

—este es traslado de çiertas escrituras en papel escritas e firmadas e signadas de çiertos escriuanos e segun por ellas pareçia su thenor de las quales vna en pos de otra son las que se siguen: \_\_\_\_\_

A

—en la noble e mas leal çibdad de gibraltar a treynta e vn dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años en presençia de mi el escriuano publico e testigos de yuso escritos el señor licenciado diego de gordillo alcalde mayor de la dicha çibdad por el magnifico señor radrigo debaçan alcalde e capitan e corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad por su magestad mostro e presento vn escrito de ynterrogatorio e preguntas su thenor del qual es este que se sigue: \_\_\_\_\_

—/f.º 470 v.º/ preguntas por donde se an de preguntar los testigos de la pesquisa e residençia secreta \_\_\_\_\_

—primeramente si conoçen al licenciado francisco de castañeda corregidor que a sido en esta çibdad de gibraltar e a rodrigo de cabrera su teniente e a francisco de samano alguazil e si an notiçia e si conoçen a los regidores e jurados e escriuano del qonsejo e escriuanos publicos e otros oficiales publicos desta çibdad \_\_\_\_\_

—yten si saben etc. quel dicho corregidor e sus ofiçiales durante el tiempo de su ofiçio aya llevado derechos demasiados: de aquellos que conforme al aranzel e prematicas destes reynos avian de llevar e si an llevado mas salario de aquellos que conforme a la provision se les manda dar e si saben que ayan resçibido dadivas o promesa o otra donaçion alguna direte o yndirete ellos e otra persona por ellos e si an dexado de obedecer e cunplir las cartas e provisiones de sus catolicas magestades e que les ayan seydo presentadas e que cosas buenas an hecho durante el tiempo de sus ofiçios \_\_\_\_\_

—yten si saben etc. que los suso dichos e qualquiera dellos ayan seydo parçiales a algunos regidores e a otros cavalleros e a otras personas desta çibdad o fecho con ellos alguna confederaçion por donde aya dexado de hazer e tener a todos ygualmente en justiçia e si an vsado en trato de mercaderia durante

el tiempo de sus ofiçios o si an seydo abogados e procurados dentro desta juridiçion e si el dicho /f.º 471/ corregidor a tenido ofiçiales naturales desta çibdad o parientes suyos dentro de quarto grado —————

IIIº. yten sy saben etc. que el dicho corregidor no aya visitado los terminos ni esecutado las sentencias dadas sobre ellos en favor desta dicha çibdad o si an avido aranzel por donde se ayan llevado los derechos en la avdiencia publica desta dicha çibdad e si an llevado dadivas e repartimiento e otros cohechos algunos e reçibido poblada e ropa sin la pagar e si an llevado algunas açesorias e vistas de proçesos o si an reçevido compromisos de pleytos que ante ellos pendiesen o de que podria conoçer.

V. yten si saben eçetera que ayan llevado derechos de las execuçiones que se ayan fecho por algunos contratos antes que la parte aya sido contenta o si an llevado algunos derechos delas esecuçiones en mas cantidad de los que conforme a las hordenanças desta çibdad avian de llevar o si an llevado penas algunas o sobre ellas fecho avenencia antes de ser sentençiadas o si an llevado parte de las setenas alcavalas sisas o ynposiçiones o descaminados por las executar o si an llevado por firmar los recudimientos demas de lo que conforme a las leyes destos reynos les pertenecière e pordran llevar —————

VI. yten si saben etc. que ayan dexado de guardar las leyes de las alcavalas e si an llevado derechos de los omezillos en caso que no aya sido de muerte o por culpado no la aya mereçido e si el dicho corregidor an rendado los ofiçios e por respeto de su corregimiento tenga e dexado de ver essecutar las hordenanças desta çibdad —————

VII. /f.º 471 v.º/ yten si saben etc. que ayan açetado ruego e carta que les aya sido escrita en caso de justiçia e dexado de guardar e defender la juridiçion real e consentido hazer cosas fuertes en su juridiçion e dexado de reparar los muros e pontones e otros pasos e si el dicho corregidor a suspendido los nuevos portardgos e ynposiçiones que syn titulo o presquiçion se ayan llevado en esta çibdad —————

VIII. yten si saben etc. quel dicho corregidor e sus ofiçiales ayan dexado de executar e castigar los pecados publicos espeçialmente blasfemadores e mançebas de clerigos e frayles e ca-

sados jugadores de juegos vedados e si an sido negligentes en aver de seguir los malhechores de su juridición en andar e residir por esta çibdad de noche e de dia e si an dexado de visitar las ventas e mesones desta çibdad e sus terminos e dexado de tomar las cuentas de los propios e repartimientos della ———

IX. yten si saben que la dicha justia e regidores o jurados ayan repartido o consentido repartir en tres gallinas e algunas otras cosas a costa del çonsejo e consentido a personas poderosas arriende alguna las rentas de los propios desta çibdad o si an consentido hazer las obras publicas a mas costa de aquella que poniendo buena diligencia pudieran costar o si an consentido hazer demrramas e repartimientos e sobre esta çibdad e vecinos della demas de lo que conforme a las leyes e prematicas destes reynos se manda e dispone ———

X. yten si saben eçetera que ay arca en que esten /f.º 472/ los çonçesos criminales e si la a dexado de hazer si a hecho las avdiencias e otros avtos de justia ante escriuanos que ayan sido del numero e crimen desta çibdad e si an dexado de hazer los çonçesos que ante la dicha justia ayan pendido por escrito e en hoja de pliego entero e dexado de guardar en el sentenciar las leyes e prematicas destes reynos e dispensado en ellas syn liçencia de sus altezas ———

XI. yten si saben etc. que en los çonçesos criminales e çeviles arduos e de ynportancia ayan cometido la reçeçion de los testigos a los escriuanos desta çibdad e a qualquiera dellos e si an consentido llevar a algunos juezes comisarios o executores derechos de esecuçiones e otros derechos algunos e si platican-dose en çonçejo e cabildo desta çibdad alguna cosa que aya tocado a algun regidor e jurado desta çibdad e a sus devdos e amigos le an dexado estar presente a la habla e determinaçion del caso ———

XII. yten si saben etc. que aya dexado de condenar las penas que ayan pertenecido a la camara de sus altezas e dexado de dar copias e notificallas al escriuano del çonçejo desta çibdad para que las cobrase e si las dichas justias e sus ofiçiales ayan tomado las dichas penas e gastado parte dellas asi de las que pertenecen a la camara e fisco de sus altezas como de las que fueron aplicadas a las obras pias e publicas desta çibdad e si

an sido negligentes en castigar los testigos falsos e logrerros.

XIII. yten si saben etc. que contra el thenor e forma de las leyes e prematica destos reynos an dexado /f.º 472 v.º/ andar e predicar bulas e ynpesitas en esta juridiçion e si an dexado de castigar los adevinos e hechiceros e personas legas que dizen cosas por venir e si an seydo negligentes en guardah los puer-tos desta çibdad e sus terminos e si por ellos an dexado sacar mo-neda e cavallos e dexado de hazer pesquisa sobre ello —————

XIIIº. yten si saben que los alguaziles que an sido en esta dicha çibdad ayan sido negligentes e remisos en cumplir y esecutar los mandamientos que le ayan sido dados en seguir e prenderlos delinquentes e siguiendolos e podiendolos prender an di-simulado con ellos e si an dexado de andar de noche e de dia por esta çibdad visitandola e mirandola quien andava por ella e si an tomado armas ynjustamente e hecho otros cohechos e ba-raterias e si alguna muger que ayan tenido presa ayan dormido con ella e si yendo a hazer execuçiones fuera de la çibdad aya llevado dineros por mas de vn camino e dexado de aprisionar los presos por lo qual se les ayan ydo e avsentado de la carçel.

XV. yten si saben que los dichos regidores ayan sido negli-gentes e remisos en sus ofiçios e no procurando el bien e pro comun desta çibdad e de los cargos deputados que les an sido encargados e si me diante los ofiçios de regidores que tienen an hecho algunos agravios fuerças e estorsiones e ynjurias a algu-nas personas desta çibdad e si an llevado por poner preçios en los vastimentos e promisiones que a esta çibdad vienen alguna cosa e si se an regido e governador por pasiones e parçialidades en las cosas de re- /f.º 473/ gimiento e proveymiento desta çib-dad por lo qual aya dexado de hazer lo que convenia al bien e pro comun della e si por amistad e parçialidad an librado de los bienes e maravedises del çonsejo cantidad e cantidades que no se devian pagar —————

XVI. yten si saben que los jurados e fieles esecutores desta çibdad no ayan vsado exerçido bien sus ofiçios en lo que con-venia a esta çibdad e al bien e pro comun della e si lo an disi-mulado espeçialmente consintiendo en el cabildo desta çibdad algunas cosas que no se devian hazer e no las contradiziendo ni reclamando —————

XVII. yten si saben que el escriuano del qonsejo no tenga el libro en que se asienten los previlejos e provisiones desta çibdad e si el e los escrivanos publicos an llevado derechos demasyados de los que devian llevar e llevado alguna cosa del cabil-do desta çibdad e de las escrituras e negoçios tocantes a el e a sido negligentes en lo tocante a sus ofiçios e abogados e procuradores de las partes que en juyzio an litigado \_\_\_\_\_

XVIII°. yten si saben todo lo suso dicho aya sido e sea publica boz e fama. el licenciado delgadillo \_\_\_\_\_

## B

—e asi presentado el dicho escrito de ynterrogatorio e preguntas de suso contenido luego el dicho señor licenciado diego delgadillo alcalde mayor de la dicha çibdad para averiguaçion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho de juan ximenez regidor e de bartolome de morales jurado vezinos de la dicha çibdad sobre vna señal de cruz en que pusieron e tocaron con sus manos derechas e a las palabras de los santos evangelios e seyendoles lançada la çonfesion del dicho juramento respondie- /f.º 473 v.º/ ron si juro e amen e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar pedro benitez vecino de la dicha çibdad e el capitan vernaldino de paredes vecinos de la çibdad de granada \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad a dos dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor para mas averiguacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho de juan de vargas e alonso despinosa regidores e mateo sanches e juan de pineda jurados e de donatedonate (*sic*) vecinos de la dicha çibdad sobre vna señal de la cruz en que pusieron e traxo con sus manos derechas e a las palabras de los santos evangelios segun de suso e prometieron de dezir verdad testigos que los vieren jurar alonso ximenez e diego enamorado vecinos de la dicha çibdad.

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad a tres dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor para mas averiguacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho de francisco de pineda regidor e de juan bastida vecinos de la dicha çibdad sobre vna

señal de cruz en que pusieron sus manos derechas segun de  
usos e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron ju-  
rar los sobre dichos \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho Juan Ximenez vecino  
\_\_\_\_\_ e regidor de la dicha çibdad tes-  
tigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho  
e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoce a los /f.º 474/  
contenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado mu-  
chas vezes \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe mas de quan-  
to a oydo dezir que el dicho licenciado en el tiempo que fue co-  
rregidor desta çibdad fizo algunas cosas buenas de justiçia en  
tomar çierto trigo que tomo para el bastimento desta çibdad  
en la gobernaçion de la justiçia della \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que vido como el dicho li-  
cenciado siendo corregidor desta çibdad procurava de reparar  
e adobar los muros e en su tiempo se hizo vn lienço de vn muro  
çerca de monesterio de san francisco desta çibdad que hera bien  
neçesario \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho li-  
cenciado tomo muy bien las cuentas de los propios e rentas des-  
ta çibdad e de las penas de camara e hazia muy bien justiçia e  
castigava los pecados publicos e amancebados e de noche yva a  
visitar las velas e hazia otras cosas de buen juez \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que vido como el dicho li-  
cenciado esecutava bien las penas de camara e penas de campo  
e las hazia cobrar \_\_\_\_\_

XIII. /f.º 474 v.º/ a la trezena pregunta dixo que a vno que  
venia con vna ynpetra le proybio que no predicase çiertas bu-  
las que venia a predicar su avtoridad e fizo mucha diligencia

en ello \_\_\_\_\_

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a la quinzena pregunta dixo que este testigo reside muy poco en esta çibdad avnque es regidor della e que por esto no sabe lo que se haze en el ayuntamiento mas de quanto vee que ay algunas pasiones entre los regidores de la çibdad.

XVI. a las deziseis preguntas dixo que sabe que algunas cosas se podrian estovar e contradezir en el cabo que no se hazen ni contradizen por las pasiones que tiene \_\_\_\_\_

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas desto e firmola de su nombre. juan ximenez \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho jurado bartolome de \_\_\_\_\_ morales vecino desta çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que vido como el dicho licenciado el tiempo que fue corregidor en esta çibdad fizo en ella muchas cosas buenas e trabajava de la tener en paz e obedeçia los mandamientos reales e hazia las otras cosas que buen juez devia hazer \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no se visitaron los terminos en su tiempo que el se acuerde avnque muchas vezes se puso en platica en el cabildo avnque muchas vezes embio a sus alguaziles e alcalde a visitar los terminos e echar los ganados de termino della e lo demas qontenidos en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

V. /f.º 475/ a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que vido como en su tiempo se hizo vn muro e se reparo vna torre de que avia neçesidad e lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado visito el campo e traxo presos çiertos malhechores e ponía diligenciã en guardar e velar la çibdad e executar los peccados publicos \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe porque no se a hecho nada della \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe ni tal a visto.

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado vn dia en la yglesia no consintio pedricar vnas bu-las diziendo que no traya licencia para ello \_\_\_\_\_

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe e que al dicho alguazil le vido vsar bien su ofiçio \_\_\_\_\_

XV. a la quinzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a la deziseis preguntas dixo que no la sabe e que este testigo como jurado algunas vezes contradize en el cabildo algunas cosas que no le pareçe que se deven hazer que los otros no saben como lo hazen \_\_\_\_\_

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe e fir-molo de su nonbre. bartolome de morales \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ El dicho alonso despinosa ve-zino e regidor de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida e de de-recho e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta porque los a vistó e hablado muchas vezes \_\_\_\_\_

II. /f.º 475 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de quanto vido el dicho liçençiado castañeda en el tienpo que fue corregidor obedecer las cartas e provisiones de su ma-gestad e trabajar en el recavdo e guarda desta çibdad e le vido que en la carneçeria trabajo harto en hazer dar carne a los obli-gados que si el no fuera que madrugava a hazer dar carne el pueblo muriera de hambre que otras cosas hartas de buen juez le vido hazer en el tiempo que fue corregidor \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que nunca el dicho licen-ciado al tienpo que fue corregidor visito los terminos porque si los visitara este testigo como regidor desta çibdad lo supiera.

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe e que este tes-tigo le dava vn dia vn conejo viniendo del campo y no lo quiso tomar e que vido como en el ayuntamiento vn dia el dicho li-

cenciado dixo que porque en las penas del canpo que hazen los ganados oviese execucion que la parte que a el le da la hordenança desta çibdad es el sesmo de las dichas penas que el no lo queria llevar por que viesen que no lo hazia sino por hazer justicia e no por su ynterese e asi estovo que no llevo partes de las dichas penas todo el tiempo que fue corregidor e lo demas no lo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe e que antes vido que el dicho licenciado en el tiempo que fue corregidor puso mucha diligencia en hazer esecutar las hordenanças de la çibdad e que por ello algunas personas no le querian bien e dezian mal del \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe e que en el tiempo que el dicho licenciado fue corregidor en esta çibdad vido como hizo hazer vn lienço de muro çerca del mo- /f.º 476/ nesterio del señor san francisco de que avia mucha neçesidad e hizo adobar la torre de fernando de arcos e hizo çerrar otros portillos e reparos buenos de que avia neçesidad \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado hazia bien e diligentemente todo lo qontenido en esta pregunta en el tiempo que fue corregidor desta çibdad \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a la honz ena pregunta dixo que no la sabe e que antes vido que quando alguna cosa se platicava en el cabildo hazia salir fuera a las personas a quien tocava \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado en el tiempo que fue corregidor visito los terminos e vendio e traxo presos algunos hombres e despues embio muchas vezes trás los dichos malhechores \_\_\_\_\_

XIIIIº. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe mas de quanto veyá rondar la çibdad al dicho licenciado e a sus ofiçiales \_\_\_\_\_

XV. a la quinzena pregunta dixo que vee en el cabildo e ayuntamiento desta çibdad algunas pasiones entre los regidores della e que algunas vezes los mas dellos hazen aquello que les paresçe en justia \_\_\_\_\_

XVI. a la deziseis preguntas dixo que hartas cosas se hazen en el ayuntamiento que seria bien contradizeirse para que no se hiziesen e se pasan por amistad e pasiones que tienen vnos a otros e que no tiene memoria que cosas son agora \_\_\_\_\_

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nombre. alonso despinoza. Testigo.

/f.º 476 v.º/ El dicho juan de \_\_\_\_\_ vargas vezino de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que 'conoçe a los contenidos en la dicha pregunta porque los a visto e hablado algunas vezes.

II. a la segunda pregunta dixo que vido como el dicho licenciado en el tienpo de su corregimiento des que vido la neçesidad de tienpo nunca quiso reçeibir ningun vezino nuevo en la çibdad ni dexan sacar trigo ni meter ganado e se pusieron guardas en los puertos para resistir la entrada de los ganados y embio personas a penar los ganados que entravan e ponian sobre ello diligencia e que pareçe a este testigo que eran cosas provechosas segun el tiempo de la neçesidad \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que vido como el dicho licenciado castañeda en el tienpo que estuvo en esta çibdad tuvo mucha parçialidad e amistad con diego lopez de haro alcalde que a la sazón hera en esta çibdad e que vido como el dicho licenciado ovo por dos vezes vn dia en la yglesia e otro en la plaça palabras con francisco de mendoça el viejo sobre el trigo de las naos que se descargavan en esta çibdad e sobre dezir quel vno tenia mas sanos hígados e voluntad quel otro pero que por aquello no avia otra cosa mas de quanto al dicho licenciado le tenia mala voluntad porque hera amigo del alcalde pero que lo quel hazia en lo del trigo hera muy bien hecho \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que los terminos vido que nunca los visito porque no ovo lugar de se visitar a cavsa de la falta del pañ porque este testigo hera regidor e si se visitaran lo supieran quel aran- /f.º 477/ zel lo vee puesto e colgado en el avdiencia e lo demas no lo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto esta çibdad en lo de las penas del campo tiene hordenança que

los juezes lleven la sesma parte de la pena porque lo esecuten e el dicho licenciado esecutava las dichas penas bien e no llevava su parte porque no dixesen que lo hazia por su ynteres.

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que en su tiempo del dicho licenciado vido como se labro vn lienço de muro çerca del monesterio de san francisco de que avia de que avra mucha neçesidad e hartas vezes yva a ver el dicho licenciado como labra van e este testigo como regidor desta çibdad yva con el \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado como las cuentas de los propios e rentas desta çibdad e visito las ventas e mesones e corrio los malhechores del termino e truxo presos algunos malhechores \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que en el tiempo del dicho licenciado no avido otro escrivano sino los escrivanos publicos del numero desta çibdad e que vido como hazia justiçia e que al pareçer deste testigo hera el dicho licenciado de los buenos juezes que en esta çibdad avido \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que platicondose en el cabildo algunas cosas que trataua algunos regidores de los que estaban presentes e a devdo suyo vido como el dicho licenciado le hazia salir del cabildo e quel a quien tocava \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado tomo las quentas de la camara al escriuano del qonsejo desta çibdad e le apreto muy rezio porque pagase el alcançe \_\_\_\_\_

XIII. /f.º 477 v.º/ a la trezena pregunta dixo que vido como vn dia en la yglesia porque vno queria predicar vnas bulas sin saber que hera le trato muy mal e le queria prender e sobre ello hizo mucha diligencia e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XIIIº. a la catorze pregunta dixo que no la sabe mas de quanto vido como los ofiçiales del dicho licenciado rondavan muy bien la çibdad e tomavan las armas que hallavan a los que las trayan hasta que vino provision para que truxesen armas.

XV. a la quinzena pregunta dixo que vee que los regidores

desta çibdad tienen entre si algunas pasiones e que governando con ellas le parece a este testigo que no se puede hazer bien lo que conviene a la republica desta çibdad e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las deziseis preguntas dixo que algunas vezes vee en cabildo a los jurados que toman testimonios e a los fieles executores les vee vsar bien sus ofiçios por esta çibdad.

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que a visto que los escriuanos publicos de la çibdad quando hazen algunas escrituras del qonsejo no las hazen sino le pagan sus derechos, fue preguntado que escriuanos son dixo que todos tres escriuanos e que vian que pedian sus derechos pero que si los pagan o no que no lo sabe \_\_\_\_\_

XVIIIº. a la dezi ocho preguntas dixo que dixee lo que dicho tiene, e firmolo de su nombre. juan de vargas \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ el dicho donatodote (anton donate) vezino de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos /f.º 478/ en esta pregunta porque los vido e hablo muchas vezes \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que en quanto a este testigo el no siente quel dicho licenciado en el tiempo de su correjimiento hiziese ninguna cosa mala sino que sus hobras fueron todas de buen juez e que queria hazer justiçia porque a si se lo vido hazer e que esta es la verdad e lo sabe porque lo tratava e comunicava mucho \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no le vido hazer tal.

IIII. a la quarta pregunta dixo que en la avdiencia desta çibdad a visto colgada la tabla e aranzel de los derechos que an de llevar e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe mas de que quanto sabe que pago la posada donde posava porque este testigo la pago por el \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que vido como el dicho licenciado ponia mucha diligencia en esecutar las hordenanças desta çibdad e que solto su parte de las penas que no la llevaba por-

que viese que no la escutava por su ynterese sino por hazer justia \_\_\_\_\_

VII. a la setena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado visitava los muros e fizo labrar e reparar vn lienço de vn muro e otras obras por que este testigo fue algunas vezes con el a verlo e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado castigo vna mançeba del abad e otra de vn casado e que vido presos personas porque dezian mal a Dios e que le vido yr en persona al campo a seguir los malhechores e traxo algunas personas e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no le a visto hazer nada de aquello \_\_\_\_\_

X. /f.º 478 v.º/ a la deçima pregunta dixo que no la sabe.

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIII. a la catorze pregunta dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que vee que los regidores desta çibdad tienen pasiones vnos con otros e que así con pasiones gobiernan la çibdad e dexan de hazer lo que conviene al bien e pro comun della \_\_\_\_\_

XVI. a las deziseis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene a que se refiere \_\_\_\_\_

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que cree que todos los ofiçiales andan al reves en esta çibdad en lo de sus oficios porque en todo ay pasiones e que no sabe otra cosa mas desto e firmolo de su nombre don anton donate \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho juan de pineda jurado \_\_\_\_\_ lo e vezino de la çibdad de gibraltar testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe los qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado muchas vezes \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que vido como el dicho licenciado castañeda en el tienpo que fue corregidor desta çibdad

hazia justia en la çibdad e hazia basteçer bien la carneçeria e seguia los malhechores que andavan por el campo deste testigo con jente fue por mandado de la çibdad e con su avtoridad a ello e prendieron algunos delinquentes que hallaron \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto vido que no visito los terminos desta çibdad /f.º 479/ porque si los visitara este testigo como jurado lo supiera \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto le vido al dicho licenciado executar las hordenanças desta çibdad e dello pesava a algunos \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado visito las ventas e mesones desta çibdad e tavernas porque este testigo fue diputado dello e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a la honz ena pregunta dixo que no la sabe mas de que quanto vido como quando el cabildo desta çibdad se platicava alguna cosa que tocava alguno le hazia salir fuera \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a la quinzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a la deziseis pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nonbre. juan de pineda.  
Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho mateo sanchez jurado lo vecino desta çibdad e testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado muchas vezes \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que vido al dicho licenciado el tiempo que fue corregidor desta çibdad hazer muchas cosas

buenas e vsar bien de oficio e poner mucha diligencia e recavdo .  
en la guarda desta çibdad e de los /f.º 479 v.º/ terminos della  
e que no le vido hazer cosa que mala fuese avnque este testigo  
le comunicava mucho —————

III. a la terçera pregunta dixo que antes vido al dicho li-  
cenciado como en el tienpo que hera corregidor desta çibdad que  
quando alguno de aquellos que hera e se dava mas por ser do-  
mingo hazia alguna cosa que no devia se hazia mas del justia  
que del que no hera e que no le vido hazer ninguna de las otras  
cosas en la pregunta qontenidas —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no visito los terminos  
e que no los visito por no dexar la çibdad por los bulliçios que  
avia en el reino e aver en esta çibdad e que le vido soltar mu-  
chas vezes los derechos que le tocan e a esta cabsa vendra de  
lo que no tenia para comer e estava adevdado e lo demas conte-  
nido en la pregunta que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que vido como de las penas  
del campo e de otras que las hordenanças desta çibdad dan a  
los juezes las solto todas e las dexo a la çibdad e no las llevo  
porque no dixesen que la execucion que hazia la hazia por la  
parte que le tocava porque su yntençion no hera sino hazer  
justia —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe mas de quanto  
vido executar e hazer executar bien las hordenanças desta çibdad.

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de que  
quanto vido que en tienpo del dicho licenciado se hizo vn muro  
e otros reparos de que avia mucha neçesidad —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que vido como visito las  
ventas e mesones e siguió los malhechores truxo prestos e cas-  
tigava los pecados publicos blasfemadores e amancebados por-  
que vido /f.º 480/ algunas personas presas por ello e que vido  
como tomo las quantas de los propios e rentas desta çibdad e  
fizo otras cosas muchas buenas e que esta es la verdad e lo que  
sabe porque lo vido —————

IX. a la novena pregunta dixo que no a visto hazer tan ni  
se haze en esta çibdad —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe e que en

el cabildo quando algo se platica que toque a alguno lo haze salir del cabildo \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que las penas de camara el dicho licenciado las hazia luego depositar e dar al depositario porque este testigo lo vido muchas vezes \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que vido al dicho licenciado e sus ofiçiales rondar bien de noche la çibdad e poner diligencia en lo de los malhechores e lo demas que no lo sabe.

XV. a la quinzena pregunta dixo que algunas vezes algunos de los dichos regidores por cosas que se le ofreçen de sus haciendas son remisos en los cargos de diputados que le son encomendados fue preguntado que cosas son dixo que no lo sabe e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XVI. a la deziseis preguntas dixo que a visto e vee que todo lo que buenamente pueden hazet lo haze porque este testigo es jurado e lo vee \_\_\_\_\_

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nonbre. mateo sanchez. Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho juan bastido vecino de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. /f.º 480 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregnta por vista habla trato e conversaçion.

II. a la segunda pregunta dixo que en el tiempo quel dicho licenciado estava por corregidor en esta çibdad nunca vido que xarse a nadie del con razon salvo que le veyra fazer justia como a buen corregidor e bien rezio sin recibir ruego de nadie porque si otra cosa fuera este testigo lo supiera porque es hombre que de continuo esta en la çibdad e bibia çerca de la posada donde posava \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que vido como el dicho licenciado salio al canpo con gran gente e truxo presos çiertos malhechores en el tiempo que fue corregidor e que en el avdiencia a visto la tabla e aranzel colgado por donde se llevan los derechos e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que al mesmo licenciado castañeda oyo dezir que no queria ni llevaba parte de las penas que las hordenanças le aplicavan a el e que publicamente se dezia asi que no las llevaba e que esecutava bien las hordenanças desta çibdad porque este testigo via colgo dello e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de lo que dicho tienè a que se refiere \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que vido como el dicho licenciado en el tiempo de su corregimiento hizo reparar los muros e adarves desta çibdad e cosas que heran neçesarias e defendian bien la juridición real e lo demas contenido en la pregunta que no la sabe \_\_\_\_\_

VIII. /f.º 481/ a la otava pregunta dixo que vido al dicho licenciado en el tiempo de su corregimiento castigar los pecados publicos e que algunas vezes veyá personas presas \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no avido nada de lo contenido en esta pregunta en esta çibdad \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que no a visto que se a fecho cosa de lo qontenido en la dicha pregunta sino que antes vido poner mucho recavdo e diligencia al dicho licenciado en el tiempo que fue corregidor \_\_\_\_\_

XIIIª. a la catorzena pregunta dixo que vido como el en el tiempo quel dicho licenciado hera corregidor el dicho licenciado e sus ofiçiales rondavan bien esta çibdad e lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

XV. a la quinzena pregunta dixo que los regidores desta çibdad en sus ofiços algo an sido floxos e que tienen pasiones entre si vnos con otros e que a esta cavsa la çibdad e vecinos della padeçio por su governaçion algunas vezes \_\_\_\_\_

XVI. a la deziseis preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVIII. a las deziocho preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e porque dixo que no sabia escrevir no lo firmo \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ el dicho francisco de pina ve-  
cino e regidor desta çibdad testi-  
go sobredicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e  
seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos  
en la dicha pregunta porque los a visto e hablado muchas ve-  
zes \_\_\_\_\_

II. /f.ª 481 v.º/ a la segunda pregunta dixo que sabe quel  
dicho licenciado en el tienpo que hera corregidor nunca le vey  
llevar derechos demasiados antes los soltava en la avdiencia que  
la çibdad no paga ningun salario a los corregidores porque por  
librança se les libra e que le vido obedecer e cunplir bien las  
provisiones de sus magestades que le heran en presentadas e  
que le vido hazer muchas cosas buenas así en la çibdad como  
en la guarda della e que hazer basteçer la carniçeria e en hazer  
justiçia \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe mas de quan-  
to en esta çibdad le vido tener amistad con algunas personas  
mas que otras pero que por esto no le vey a dexar de hazer  
justiçia \_\_\_\_\_

IIII.ª a la quarta pregunta dixo que porque se quexava al-  
gunas personas que algunos de los escrivanos llevavan derechos  
demasiados vido como vn dia el dicho licenciado mando quel  
proçeso que ante vn escrivano pasase lo tasase el otro porque  
no se llevase derechos demasiados e lo demas qontenidos en la  
pregunta que nunca lo vido hazer e que antes le vido como buen  
juez hazer justiçia \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta que vido como el dicho licenciado  
en el ayuntamiento vn dia hizo suelta de toda la parte que le  
perteneçiese de todas las penas del canpo que las hordenanças  
le dan porque no pareçiese que la execuçion dellas lo hazia por  
su ynterese \_\_\_\_\_

—e que dexo su parte a la çibdad e que destas mismas pe-  
nas del canpo porque avia muchas algunas vezes por acuerdo  
de la çibdad hazia suelta dellas pero quel no llevaba parte.

VI. /f.ª 482/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho  
tiene en las preguntas antes desta a que se refiere \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que vido como el dicho li-

cenciado en el tiempo de su corregimiento hizo hazer vn lienço de muro e que avia mucha neçesidad e hizo hazer otros reparos e que en esta çibdad no ay ynposiçiones ni casas fuertes.

VIII°. a la otava pregunta dixo que vido al dicho licenciado castigar los pecados publicos espeçialmente blasfemadores e amañebados porque este testigo le rogo vn dia sobre vna mançeba de vn abad que la descarçelase e no quiso e que le vido seguir los malhechores e que vna vez lo vido salir a cavallo con gente e traxo algunos malhechores presos e otras vezes embio gente a buscar otros malhechores e que le vido tomar las quantas de los propios e rentas desta çibdad e de las penas de camara muy estrechamente e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que ninguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta no vido en esta çibdad en el tiempo de corregimiento del dicho licenciado \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que vido como en aquel tiempo el dicho licenciado quando alguna cosa se platicava en el cabildo que tocava a algun regidor o jurado lo hazia salir fuera del cabildo e que en lo de las penas de la camara vido como ponía diligenciã en que se escutasen e cobrasen \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que vn dia porque en la yglesia vnos pedricaron vnas ynpetras que /f.º 482 v.º/ trayan sin licencia estorvo que no se escriviese nadie e proçedio contra ellos e los hecho del pueblo e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a la quinzena pregunta dixo que cada vno de los regidores haze lo que puede e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XVI. a la deziseis preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que no la sabe que ellos se saben lo que llevan ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nombre. francisco de pina \_\_\_\_\_

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad veynte e

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

quatro dia del dicho mes de setiembre del dicho año estando en el castillo e fortaleza de la dicha çibdad del magnifico señor rodrigo de baça alcalde e capitan corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad por sus magestades dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que sacase el treslado desta pesquisa escrito en linpio e signado con mi sino en publica forma para lo llevar e presentar ante sus magestades e lo firmo de su nombre rodrigo de baçan e yo francisco de madrid escrivano de las sacras magestades e escribano publico de la dicha çibdad fuy presente e por ende lo fize escrevir en estas catorze hojas de papel de pliego entero con esta en que va mi nonbre e signo a tal en testimonio de verdad. francisco de madrid escrivano publico \_\_\_\_\_

### C

—yo pero garcia de natera escrivano publico de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por su catolica magestad doy fee en testimonio de verdad a todos los señores que la presente vieren como en la dicha çib- /f.º 483/ dad veynte e çinco dias del mes de abril año del naçimiento de Nuestro Saluador Jhesu-christo de mill e quinientos e veynte e vn años fue reçoibido en esta çibdad por corregidor della el magnifico señor rodrigo de baçan alcalde e capitan desta dicha çibdad e le fueron entregadas las varas de la justiçia della las quales tenia el licenciado francisco de castañeda corregidor que her.º de la dicha çibdad e diego mexia su alcalde mayor en su nonbre e dende entonces enpeço a hazer residençia el e sus ofiçiales antel dicho señor rodrigo de baçan en el termino de los treynta dias della ante mi el escriuano no se pusieron al dicho licenciado castañeda ni a sus ofiçiales eçevto vna demanda que le puso al dicho licenciado diego martin carniçero vecino desta çibdad de seiscientos maravedises que dixo que lo condeno porque vn dia no dio carne abasto la qual esta en litis pendençia entre el dicho diego martine la parte del dicho licenciado e avn no esta feneçida e el termino de la dicha residençia es ya pasado e no ovo en todo el dicho tienpo contra ellos ante mi el dicho escriuano ninguna demanda espeçialmente particular e por ende a pedimiento de la parte del dicho licenciado desta que fue fecha en la dicha çib-

dad a primero del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e veynte e vn años e asimismo doy fee que durante el dicho tiempo de al residencia en esta çibdad no ovo otro escriuano ante quien pasase la dicha residencia sino ante mi el escriuano e ante miguel de andujar escriuano publico e ante francisco de madrid escriuano publico vnos pocos de dias e por ende yo /f.º 483 .v.º/ el dicho escriuano la fize escribir e fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad pero garcia de natera escriuano publico —————

### D

—yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo desta noble çibdad de gibraltar por sus magestades nuestros señores doy fee en testimonio de verdad a los que la presente vieren que Nuestro Señor conserve e guarde de mal que en esta dicha çibdad al tiempo que a ella vino el magnifico señor rodrigo de baçan corregidor e justicia mayor de la dicha çibdad e alcalde e capitan della veedor general del reyno de tremeçen por sus magestades despues de ser reçevido al dicho oficio e tener las varas de la justicia fue pregonado por su mandado en presençia de mi el dicho escriuano residencia contra el licenciado francisco de castañeda corregidor que fue de la dicha çibdad e sus ofiçiales en treynta dias del mes de abril proximo pasado en el qual dicho pregon mando que corriese la dicha residencia desde el dia que el recibio las varas de la justicia que fue veynte e çinco dias del mes de abril en todos treynta dias de la dicha residencia no se puso mas de vna demanda ante mi el dicho escriuano al dicho licenciado castañeda de seisçientos maravedises en que el ovo condenado a domingo lavado pastor de vna pena de fuego la qual el dicho señor corregidor le mando volver al dicho domingo lavado e mediante el dicho tiempo de la residencia no avia en esta dicha çibdad vnas de pedro garcia de natera escriuano publico e yo el dicho escriuano hasta pasados veynte /f.º 484/ dias della poco mas o menos e despues hasta ser acabados que vino a ella francisco de madrid escriuano publico de la dicha çibdad en testimonio de lo qual a pedimiento de rodrigo de cabrera alcalde mayor que fue del dicho licenciado el dicho licenciado castañeda le dio esta signada con mi signo que

es fecha en la dicha çibdad a primero dia del mes de junio año de mill e quinientos e veynte e vn años e yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevi e fize aqui mio signo e so testigo \_\_\_\_\_

### E

—yo francisco de madrid escriuano de sus magestades e escriuano de numero de la noble e mas leal çibdad de gibraltar doy fee que ante mi como escriuano se a fecho ningun abto de residencia contra el licenciado francisco de castañeda corregidor que fue desta çibdad ni contra sus ofiçiales ni se les a puesto demanda ninguna ante mi e en testimonio dello di esta que es fecha en la dicha çibdad a tres dias del mes de junio año del nasçimiento de Nuestro Saluadro Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años. francisdo de madrid escriuano publico \_\_\_\_\_

—el qual dicho treslado fue corregido con los originales de do fue sacado en seuilla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre raydo o diz si o diz ven o diz siete o diz dad e o diz por e o diz do e o diz de rodrigo e o diz testigos e o diz dicho e va enmendado o diz años e diz bien vala e no empezca. yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado. yo diego de santiago escriuano de seuilla so testigo deste treslado e yo pero fernandes escriuano publico de seuilla /f.º 484 v.º/ lo fize escrevir e fize aqui mio signo e tal e so testigo deste treslado \_\_\_\_\_

### F

—Este es treslado destas escrituras escritas en papel firmadas e sinadas de çierto escrivano segun por ella pareçe su thenor de las quales vna en pos de otra es esta que se sigue: \_\_\_\_\_

—en la novle çibdad de gibraltar dentro en el escrivania de francisco de madrid escriuano publico de la dicha çibdad martes veynte e siete dias del mes de novienbre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientas e veynte años se juntaron los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad e juan carro

de anaya e francisco de mendoça e juan calvo e juan de torres e andres deçieço e alonso despinosa e francisco lopez de grajales regidores e bartolome de morales jurado en presençia de mi el escriuano del cabildo de la dicha çibdad pareçieron en el dicho ayuntamiento juan de vargas regidor el dicho francisco de madrid escriuano publico mandaderos que en la çibdad avia embiado a la çibdad de sevilla e dieron quenta a la çibdad por relaçion que fizieron de lo que alla avian hecho e negoçiado con la dicha çibdad de sevilla asi en lo tocante a los mill e çien ducados de la obra de los muros como en lo demas que yvan a negoçiar e dieron a la çibdad vna carta mensajera de la dicha çibdad de sevilla en respuesta de lo que la çibdad le escrivio la qual fue leyda en el dicho ayuntamiento —————

—otrosi presento vna carta de sus magestades sellada con el /f.º 485/ sello real de sus armas e firmada e librada de los señores conde estable de castilla governador destos reynos por sus altezas e del presidente por la qual en hefeto haze saber a la çibdad e le manda çiertas cosas conplideras a su real seruicio e otra carta mensajera del dicho señor governador firmada de su nombre, las quales dichas provision e carta fueron leydas por los dichos señores e asi leydas hablaron algo sobre ellas e dixeron que por que es caso de mucho plazer e alegria e de mucha sustançia e la ora es ya muy tarde e que son las doze del dia que en acabando de comer se junte en cabildo en la casa de su ayuntamiento para que elli se vea las provisiones de sus magestades e se habla largo sobre ello para hazer e cunplir lo que sus altezas por las dichas sus cartas mandan como a su seruicio convenga.

—en la çibdad de gibraltar dentro en la torre e casa de cabildo en el dicho dia a veynte e siete de novienbre año suso dicho se juntaron los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor desta çibdad por sus magestades e diego lopez de jaro alcalde e capitan della e juan carro de anaya e juan ximenez serrano e andres de çuaço e francisco de mendoça e francisco lopez de grajales e juan caluo e alonso despinosa regidores e bartolome de morales jurado e luego juan de vargas regidor e asi juntos los dichos señores el dicho señor corregidor tomo la dicha prouision e çedula de sus altezas en la mano e las beso e puso sobre su cabeça e dixo que

las obedeçia e obedeçio con la reverençia e acatamiento devida como cartas e mandado de sus reyes e señores naturales a quien Dios Nuestro Señor dexa bibir e reynar por largos tienpos e buenos con- /f.º 485 v.º/ con acreçtamiento de mas reynos e señorios e como çartas e mandado de los señores governador e presidente e señores de su muy alto consejo e en quanto al conplimiento dellas dixo que las obedeçia e que ya antes de agora sin ver carta de sus magestades ni de los señores gobernadores el dicho corregidor e alcalde e regidores e jurados por francisco de mendoça con otros cavalleros e gente honrada desta çibdad se juntaron e juraron e prometieron de obedeçer e ser en seruicio de sus magestades e del señor cardenal de tortosa su governador e de los señores presidente de su muy alto consejo como a la lealtad que son obligados devian hazer e sienpre lo an hecho e despues el dicho corregidor alcalde e corregidores e jurados sabido por carta de la çibdad de seuilla que su magestad avra proveydo por sus gobernadores juntamente con el dicho señor cardenal a los señores conde estable e almirante de castilla prometieron de obedeçer a todos los dichos señores gobernadores e asi lo escribieron por carta a la dicha çibdad de seuilla lo qual fizieron estando desfavoreçidos con las nuevas obulliçios del reyno sin aver visto carta ni fabor de sus magestades ni de los señores governador e perseguidos de los moros lo qual fizieron siguiendo esta çibdad e los suso dichos e los otros cavalleros vecinos della la mucha lealtad que al seruicio de sus magestades deven e an acostumbrado hazer e que agora vistas las dichas provisiones el dicho corregidor de nuevo dize e promete de obedeçer como deve e es obligado a sus magestades e a los dichos señores sus tres gobernadores e a cada vno por si e a los señores presidente de su consejo /f.º 486/ e sus cartas e mandamientos reales e conpliran lo que por la dicha carta e çedula se le manda e lo haran segun que en ella se çontiene e no obedeçeran cartas ni mandamientos de otras personas algunas sin que primero sus magestades lo mand en e los dichos gobernadores de su muy alto consejo e desde agora contradize reprueva e no consiente qual quiera cosa e provision dada en casos desta çibdad por la junta de los procuradores no seyendo emanada de consentimiento de sus magestades pues en

estas provisiones parece que sus magestades no an dado poder sino a los dichos señores sus gobernadores presidente e los del su consejo e aquellos no se pidieron ni demandaron por esta çibdad ni con su consentimiento ni an querido vsar dellas e quel dicho corregidor esta presto con su persona e cavalleros del ayuntamiento e desta çibdad de servir a sus magestades en lo quezado por sus magestades e por los dichos sus gobernadores lo embiaren a mandar e mandan que se pregonen estas dichas cartas publicamente e que manda e requiere a los dichos señores alcaldes e regidores e jurados que al presente estan e por la grande e buena nueva de la coronacion de sus magestades se hagan alegrias e lo demas e se de horden en ello luego.

—e luego el dicho señor alcalde tomo las dichas provisiones e çedula de sus magestades en sus manos e las beso e puso sobre su cabeça con la reverençia devida e dixo que la obedeçia e obedeçio e conplia e conplio como el señor corregidor las a obedeçido e conplido —————

—e luego juan de vargas tomo las dichas cartas e provision en las manos e el bonete quitado dixo que las obedeçia e obedeçio e cunplia e cunplio en todo /f.º 486 v.º/ e por todo como sus magestades por ellas lo manda con la fidelidad que deve a mandado de sus magestades —————

—e luego juan carro de anaya tomo las dichas cartas de sus magestades en las manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedeçia e obedeçio como cartas e mandado de sus magestades e que en quanto a lo demas que por evitar prolixidad en el cabildo el lo dara mas largo por escrito —————

—e luego andres de çuaço tomo las dichas provisiones en sus manos e las beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedeçia e obedeçio como cartas e mandado de sus magestades e de sus gobernadores en su nombre e que en quanto al cunplimiento dellas dezia e dixo lo quel corregidor tiene dicho e que le requiere en quanto a lo de las alegrias lo que le tiene requerido.

—e luego el dicho juan dimenez serrano tomo las dichas cartas e provision en sus manos e las beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedeçia e obedeçio como carta e mandado de sus reyes e señores naturales e que en quanto al cunpli-

miento que esta presto de la cunplir como en ella se qontiene.

—e luego francisco de mendoça e francisco lopez grajales e juan caluo e alonso despinosa regidores e bartolome de morales jurados dixeron que tomaron las dichas provisiones en sus manos e las besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que las obedeçian e obedeçieron con la reverençia devida e que en quanto al cumplimiento que estan prestos de las conplir como por ellas sus altezas lo mandan como el señor corregidor las tiene obedeçidas e cunplidas —————

—e yo el dicho escriuano tome las cartas de sus magestades e de los dichos sus gobernadores en sus manos e las bese e puse sobre mi cabeça e digo que las obedezco /f.º 487/ e cunplo segun e como en ellas se qontiene e que en quanto al cumplimiento digo lo que tiene dicho al señor corregidor en su respuesta —————

—e asi conplidas e obedeçidas las dichas cartas luego los dichos señores platicaron en dar firma a las alegrias e fiestas que se an de hazer por la coronacion de sus magestades e de la nueva de la buena venida a estos reynos e por las provisiones de los señores sus gobernadores e presidente e de los del su muy alto consejo que a esta çibdad le an embiado e acordaron e mandaron lo siguiente: —————

—primeramente acordaron e mandaron quel domingo de mañana primero que viene se haga vna proçesion lo mas solene que ser pueda con las cruces e clerigos e frailes e con el pendon de la çibdad e todos los pendones de los ofiçiales e que vaya la proçesion a san sebastian e deputaron para esto a juan de vargas e a juan de torres regidores —————

—yten quel domingo en misa se lea la carta de sus magestades e que en la tarde se lea e pregone en la plaça como sus magestades por ella lo mandan —————

—yten quei domingo en la noche se haga luminarias e lumbres todos los vecinos desta çibdad a sus puertas e que se pregone so pena de mill maravedises que todos enciendan lumbres e que los cavalleros el dicho domingo en la noche cavalgen por la çibdad con hachas e sus ynstrumentos los que se pudieren aver —————

—yten el domingo adelante dende en ocho dias se corran dos

toros e se juegen canas e diputaron para ello e para de las talaqueras a francisco de mendoça e andres de çuaço regidores e para lo de las talaqueras al corregidor e a grajales ———

/f.º 487 v.º/ en la noble çibdad de gibraltar a tres dias del mes de dizienbre e año suso dicho de mill e quinientos e veynte años se juntaron en cabildo en ayuntamiento los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor della por sus magestades e juan de vargas e juan ximenez e andres de çuaço e francisco lopez de grajales regidores e fernando arroyo e bartolome de morales e mateo sanchez e a diego fernandes jurados en presençia de mi el escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad e asi juntados los dichos señores empeçaron a hablar en cosas conplideras al seruicio de sus magestades e al pro e breuedad desta çibdad ———

—los dichos fernando arroyo e diego fernandes jurados que no se hallaron en el cabildo pasado donde fueron presentadas las cartas de sus magestades que juan de vargas truxo de seuilla las quales fueron obedeçidas e cunplidas por la justiçia e regidores e jurado e a la sazón se hallaron en el dicho cabildo que ellos agora an venido e vienen a su notiçia e les fue mostrada e la obedeçieron e cunplieron con la reverençia e acatamiento devido e en quanto al cumplimiento della dixeron que la obedeçia e obedeçieron como los otros rgidores la tienen conplida e obedeçida ———

—en el cabildo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar lunes diez dias del mes de dizienbre año de mill e quinientos e veynte años se juntaron en cavildo los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor desta çibdad por sus magestades nuestros señores e juan de torres e andres de çuaço e francisco de pi- /f.º 488/ na e francisco de mendoça e juan calvo e francisco lopez de grajales e juan benites regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e mateo sanchez e juan de pineda jurados en presençia de mi el escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad asi juntos los dichos señores empeçaron a platica en cosas conplideras a seruicio de sus magestades e al pro e bien desta çibdad.

—e luego los dichos francisco de pineda e juan benites e juan de torres regydor e diego caluo e mateo sanches e juan

de pineda jurados dixeron que por que ellos no se hallaron en el cabildo donde fue presentada la carta de sus magestades sellada con su sello real e firmada e librada de señor condestable de castilla governador destos reynos por sus altezas e del presidente e algunos del su muy alto consejo de sus magestades que ellos agora obedecian e obedecieron la dicha provision de sus magestades e del dicho su governador e la çedula particular que embio a la çibdad e que estan prestos de la cunplir en todo e por todo segun que sus magestades por ella lo mandan con el acatamiento e reverençia devida —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escriuano saque de los libros e registros de cabildo donde estan asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nombre e de francisco de madrid escriuano publico que fue fecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años lo qual di al señor corregidor signado con mi signo testigos que fueron presentes e lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de /f.º 488 v.º/ ocaña escrivientes de mi el dicho escriuano e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta fize e fize aqui mio signo e so testigo —————

—yo el dicho señor doy fee en testimonio de verdad que la carta de sus magestades sellada con el sello real de sus armas e firmada del señor condestable su governador e otra carta mensajera de su señoria fueron leydas en la yglesia mayor desta çibdad el domingo a misas mayores por francisco de morales sacristan de la dicha yglesia y estando subido en el pulpito a alta boz por manera que a toda la gente que en la dicha yglesia estava fue publico e notorio e el dicho domingo en la noche fueron hechas muchas luminarias e candelas a las puertas de los vezinos desta çibdad e anduvieron el dicho señor corregidor e algunos regidores jurados e otros cavalleros de la çibdad cavalgando por la çibdad con antorchas de çera ençendidas en las manos con los ynstrumentos que en la çibdad se hallaron e dieron muchas bueltas por las calles de la ibdad dando grita e haciendo alegrias e diziendo biba el emperador nuestro señor e

luego adelante otro domingo siguiente se lidiaron dos toros e demas ovo juego de canas en testimonio de lo qual a pedimiento del dicho señor corregidor le di esta sinada con mi signo que es fecha en la dicha çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevir fize e fize aqui mio signo e so testigo \_\_\_\_\_

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seuilla martes veynte e /f.º 489/ seis dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestra saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre raydo o diz tiene e o diz ha e o diz don e va entre renglones o diz dicho vala e no empezca yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado yo diego de santiago escriuano de seuilla so testigo deste treslado yo pedro fernandez escriuano publico de seuilla lo hize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado \_\_\_\_\_

## G

—Este es treslado de vna escritura escrita en papel e firmada e signada de signo e suscreçion de miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de gibraltar segun por eila pareçe su thenor de la qual es este: \_\_\_\_\_

—en la noble çibdad de gibraltar a diez e siete dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte año se juntaron en cabillo e ayuntamiento los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor della por sus magestades. e diego lopez de haro alcalde e capitan della e juan de vargas e juan caluo e francisco de pina el moço e alonso despিনosa Regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e diego fernandez e juan de pineda jurados y en presençia de mi el escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores empezaron a hablar en cosas cumplideras al seruicio de sus magestades e al pro e bien desta çibdad \_\_\_\_\_

—el dicho señor corregidor propuso en le hazer ayuntamiento /f.º 489 v.º/ e dixo que ya sus merçedes saben el bolliçio e alteraçion que algunas çibdades del reyno tienen e como si plaze a nuestro señor la venida de sus magestades a estos reynos çierta e presta y el venido a ellos los que mal vinieren hecho les manadra castigar e a los que bien ovieren estado en su seruicio les hara merçedes e como a esta çibdad tenga mas neçesidad dellas que otras ningunas que le pareçe que esta çibdad tiene renombre de la mas leal como lo a seydo que le pareçe que se deve hazer vna diligençia que es como ya esta çibdad otra vez lo a hecho que este ayuntamiento tomado consigo las personas prinçipales y en el terrado de la avdiençia e abaxo della todos juntos juren el seruicio de Dios Nuestro Señor e de sus magestades por la defensa e guarda desta çibdad e para su corona real de morir en su serviçio si conviniere porque pareçera muy bien e sonara mejor por el reyno e su magestad venido a estos reynos se lo gratificara a esta çibdad e que esto le pareçe que se deve hazer e deven hablar en ello puesto caso que el no tiene duda de la lealtad desta çibdad ni de los vecinos e moradores della por que a todos los tiene por muy leales seruidores de su mage stad como es notorio saluo porque esto sera para confirmar mas su lealtad —————

—e luego los dichos señores regidores e jurados dixeron que lo que el señor corregidor dizeles pareçe muy bien e avnque ya avia de estar hecho pero que si no se a fecho que agora se /f.º 490/ haga e que para el domingo venidero todos juntos los del ayuntamiento con los cavalleros çibdadanos que les pareçieren e para ello les mandaren llamar se junten en la dicha avdiençia e arriba e hagan el juramento e solenidad que al seruicio de Dios e de sus magestades convengan —————

—e luego el dicho señor corregidor dixo que jurava a Dios e a Santa Maria e a vna señal de cruz que hizo con sus manos de guardar el seruicio de sus magestades agora y en todo tienpo e ser leal seruidor suya e obedecer e cunplir sus mandamientos e del señor governador e del señor arçobispo de granada presidente del su muy alto consejo de los señores del su consejo e chançilleries e sobre ello y su seruicio y la libertad e guarda desta çibdad e su fortaleza e privilegios della e para que

todos sean suyos como lo son e sus leales seruidores morir sobre ello e firmolo de su nonbre. el licenciado Castañeda ———

—E luégo diezo lopez de jaro alcalde e capitán desta çibdad juro a Dios e a Santa Maria e a vna señal de cruz en que puso su mano derecha corporalmente en la vara del dicho señor corregidor lo quel señor corregidor tiene jurado e de bibir e morir en seruicio de sus magestades en esta çibdad e fortaleza della e de gastar sus bienes si conuinere y enpeñar sus hijos e muger por su seruicio Diego lopez de haro ———

/f.º 490 v.º/ e luego Juan de vargas regidor juro en forma de derecho en maneras del señor corregidor e dixo que visto lo que los dichos señores corregidor e alcalde an jurado sea tan justo e a seruicio de sus magestades conuene quel jure e promete lo mismo como su fiel servidor Juan de vargas ———

—e luego los dichos Juan Calvo e Francisco de Pina el moço e Alonso Despinosa regidores juraron segun forma devida de derecho en la cruz de la vara del dicho señor corregidor so cargo del qual prometieron destar en seruicio de sus magestades e defensa desta çibdad para su corona real como los dichos señor corregidor e alcalde lo tienen prometido Juan Calvo Francisco de Pina Alonso Despinosa ———

—e luego Diego Calvo e Fernando Arroyo e Diego Fernandes e Bartolome de Morales e Mateo Sanches e Juan de Pineda jurados e yo el dicho escriuano juramos en la vara del señor corregidor en forma devida de derecho prometieron. e yo el dicho escriuano con ellos destar o bibir o morir en seruicio de sus magestades y en defensa desta dicha çibdad e de su corona real como los dichos señores Justicia e Regidores lo tienen jurado e prometido e firmaron lo de sus nonbres e yo el dicho escriuano con ellos Diego Calvo Hernando de Arroyo Bartolome de Morales Diego Fernandez Mateo Sanches e Juan de Pineda Miguel de Andujar ———

—en la noble çibdad de Gibraltar Domingo Veynte e quatro dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e veynte años estando juntos en la avdiencia publica de la dicha çibdad los señores el licenciado Francisco de Casta- /f.º 490 v.º (sic)/ ñeda corregidor e Justicia Mayor della por sus magestades e Juan de vargas e Francisco de Pina e Juan de Torre e Juan Calvo e Alonso

despinosa regidores e mateo sanches e juan de pineda jurados e francisco de mendoça el viejo e luys mendoça e alonso de mesa e diego mexia e anton palaquel e francisco muños e donato darati e sancho de sierra e juan de mesa e pedro ruiz e gonzalo de vargas e juan sanchez martel e anton perrero (*¿por herre-ro?*) e christoval vele e diego luys e juan bastida e alonso de andujar e niculas martin e francisco de sierra e pedro loçano vecino de la dicha çibdad y en presençia de mi el escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad e testigos de yuso escritos ansi juntos los dichos señores el dicho señor corregidor propuso e les hizo relacion de las cartas que la çibdad de sevilla escrivo a esta çibdades e sortandoles el seruicio de sus magestades e lo que esta çibdad le respondió a ello las quales vna e otra les mando leer e les fueron leydas e demas dellas el avto e diligencia del juramento e solenidad que el e algunos de los regidores e jurados fizieron en el cabildo de la dicha çibdad e lo que cada vno so virtud del dicho juramento dixo e prometio en seruicio de sus magestades e para el bien desta çibdad para su corona real e despues de ansy leydas las dichas, cartas e cabildo e avtos del dicho juramento e solenidad a todos los dichos señores questavan ayuntados en la dicha sala del avdiencia les pareçio e /f.º 490 v.º/ dixeron que hera muy bien lo quel dicho señor corregidor avia hecho con el dicho cabildo e que aquello mismo ellos estan prestos de hazer otro tanto e lo jurar testigos diego de herrera pintor e pedro sanches de miranda e alonso de toledo e anton dorado e pedro alvarrazin vecinos desta dicha çibdad —————

—e luego el dicho señor corregidor tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho sobre vna señal de cruz que hizo con su mano asi de los regidores que no avian jurado como de todas las otras personas que estavan en la dicha sala del avdiencia so cargo del qual respondiendo todos e cada vno por si particularmente a la confesion del dicho juramento dixeron que juravan e prometian del estar e bibir e morir en seruicio de sus magestades e defensa desta çibdad para su corona real e si conviniere morir e gastar sus bienes sobre ello lo qual juraron por si e por los otros avsentes del dicho ayuntamiento testigos los dichos —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escrivano saque de los libros del cabildo dondè estava asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nombre e de francisco de madrid escrivano publico que fue hecho e sacado en la dicha çibdad de gibraltar a dos dias del mes de abril año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años el qual dicho señor corregidor lo disgnado con mi signo testigos que /f.º 491/ fueron presentes y lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña escrivientes de mi el dicho escrivano vecinos desta dicha çibdad e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta fize escrevir e fize aqui mi signo e so testigo \_\_\_\_\_

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seulla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre rraydo o diz ren vala yo francisco fernandes escriuano so testigo deste treslado e yo diego de santiago escriuano de seulla so testigo deste treslado e yo pedro fernandes escriuano publico de seulla lo fize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado \_\_\_\_\_

## H

—estes treslado de vna escritura escrita en papel e firmada e signada su thenor de la qual es este que se sigue: \_\_\_\_\_

—en la noble e mas leal çibdad de gibraltar a diez e ocho dias del mes de hebrero año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años se juntaron en cabildo e ayuntamiento los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor della por sus magestades e juan de vargas e juan carro de anaya e juan de torres e andres de çuaço e francisco de pina el viejo e francisco de mendoça e francisco de pina el moço e juan caluo e francisco /f.º 491 v.º/ lopez de grajales regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e juan de pineda e mateo sanches jurados e en presençia de mi el escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores em-

peçaron a hablar en cosas conplideras al seruicio de sus magestades e al pro e bien desta çibdad —————

—e luego los dichos juan de torres regidor e diego caluo jurado e procuradores de la çibdad de mas de la relaçion que fizieron en el cabildo de lo que pasa en la santa confederaçion de la paz que se hizo en la villa de la ranbla dieron e presentaron en el dicho regimiento todo lo capitulado e asentado por los procuradores de las çibdades del andaluzia en seruicio de sus magestades e todo en vn quaderno escritos e signado descriuano publico los quales dichos capitulos e confederaçion fueron leidos en el dicho ayuntamiento por el señor corregidor e despues de leydas çerca dello acordaron e mandaron lo siguiente;

—e luego el dicho señor corregidor dixo que esta diligencia se a hecho ya dos vezes en esta çibdad por los cavalleros del ayuntamiento e otros cavalleros e personas desta çibdad este juramento e solemnidad tan conplidamente como los señores de la santa congregaçion de la paz que se hizo en la villa de la ranbla lo han ordenado e agora afirmandose en lo jurado e conpliendo lo que los dichos señores de la congregaçion han ordenado puso la mano derecha en la cruz e juro a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los Santos Evangelios de guardar thener e conplir el seruicio e lealtad de sus magestades segun que lo a jurado e /f.º 492/ segundo que lo asentaron e juraron los procuradores de las çibdades de seuilla cordova xerez cadiz ronda y esta çibdad de gibraltar y el governador e procuradores de las villas del maestradgo de calatrava y los que juraron e prometieron lo que ellos juraron e prometieron syn aditamiento ni contradiaçion e por testigos e como mejor puede e de derecho a lugar contradize lo que contra dicho tiene en los otros juramentos e los aditamientos e costas que opusieron e dixeron en la dicha congregaçion los procuradores de las çibdades de eçija e jaen e antequera por quel verdadero seruicio de sus magestades e bien destes sus reynos es lo que juraron e asentaron las çibdades de seuilla e cordova e las otras que asentaron e fueron con ellas e porque este ato se haga mas solenemente en conplimiento de lo asentado e capitulado dixo que mandava e mando que demas del avto que en el cabildo se haze se notifique a todos los cavalleros e personas honradas desta çibdad que en vn

memorial se pornan (*sic*) e a los otros vezinos so pena de echarlos de la çibdad como en los capitulos se qontiene que vengan todos alli a otorgar e jurar los capitulos hechos e otorgados por las dicha çibdades de seuilla e cordova e por las otras de su opinion e que para la avtoridad del avto e enxemplo a los vecinos e moradores desta çibdad e los regidores e jurados con los que alli estovieron publicamente despues de leydas e apregonadas los tornen a juntar lo qual se haga el domingo primero que viene.

/f.º 492 v.º/ e luego el señor corregidor tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho sobre vna (*sic*) señal de cruz en que pusieron e tocaron con sus manos derechas corporalmente de todos los regidores e jurados de dicho ayuntamiento e de mi el dicho escriuano so cargo del qual respondiendo a la confesion del dicho juramento dixeron e yo el dicho escriuano con ello si juramos e amen e prometieron de sienpre estar en seruicio de sus magestades e de tener e guardar los capitulos que en la congregaçion de la santa catedral que fueron hechas de la manera quel dicho señor corregidor lo tiene jurado e prometido e conforme a como lo juraron las çibdades de cordoba e seuilla e las otras çibdades de su opinion testigos luyos de talavera por testigo e alonso de andujar escrivientes vecinos desta dicha çibdad —————

—e luego los dichos señores diputaron para que aparejen el domingo para lo del juramento al dicho señor corregidor e a juan de vargas e francisco lopez de grajales regidores e licenciado castañeda juan de vargas juan carro de anaya juan de torres andres de çuaço francisco de pina juan de mendoça juan caluo francisco de pina francisco lopez de grahales diego caluo fernando arroyo bartolomé demorales juan de pineda mateo sanchez miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo.

—en el castillo e fortaleza de la noble çibdad de gibraltar a veynte e quatro dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e vn años en presençia de mi el escriuano publico e del /f.º 493/ conçejo de la dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçio el noble cavallero diego lopez de haro alcalde e capitan de la dicha çibdad e vno de los regidores della e dixo que de cavsa de estar ocupado en cosas conplideras al seruicio de sus magestades e en la guarda e defensa de la dicha forta-

leza no se hallo ni estovo en el cabildo donde fueron vistos e jurados por el corregidor e regimiento desta çibdad los capitulos que juan de torres regidor e diego caluo jurado procuradores desta çibdad embio a la confederacion e junta que se hizo de los procuradores de las çibdades e villas de andaluzia en la villa de la ranbla e que agora el quiere jurar los dichos capitulos como los otros del dicho ayuntamiento losan jurado el qual a su pedimiento yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento segun forma devida de derecho sobre una señal de cruz que toco con su mano derecha so virtud e cargo del qual despues de aver seydo le lançada la confusion del dicho juramento e dixo si juro e amen prometio sienpre estar en seruicio de sus magestades e bibir e morir en el dicho seruiçio e de tener e guardar e mantener los dichos capitulos que en la dicha santa confederacion fueron hechos en seruicio de sus magestades e paçificacion de todos sus reynos en todo e por todo segun que en ello se qontiene conforme a lo quel dicho señor corregidor dixo e lo juro porque aquello mesmo el dicho alcalde dize e jura por quel dicho señor corregidor e juez en esta çibdad por sus altezas e letrado e que demas desto dixo quel tiene la dicha fortaleza por don pero laso su señor el qual es leal seruidor /f.º 493 v.º/ de sus magestades e que sienpre por su merçed le a sido mandado mirase por el sosiego desta çibdad e guarda e que este en seruicio de sus magestades esta fortaleza e quel dize que asi lo hara e cunplira como ya lo tiene jurado otras vezes para se le dar e entregar como a su rey e señor natural e çerrado e pagado testigos el jurado bartolome de morales e diego mexia e anton pasqual e juan de moron e juan buçon e hernan perez mangalarga e juan de castro e pedro de villegas vecinos desta dicha çibdad diego lopez de haro —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad en el dicho dia mes e año suso dicho en la plaça publica de la dicha çibdad ante las puertas del avdiencia publica della estando junto los nobles señores corregidor e regidores e jurados de la dicha çibdad e otros cavallerosse personas çibdadanas cuyos nonbres de yuso seran escritos en haz de mucha gente del pueblo estava yo el dicho escriuano por mandado de los dichos señores estando arriba sobre el terrado de la dicha avdiencia donde asimismo

estava mucha jente donde estava vn paño de raso sobre la çintura fizelle toda la capitulaçion que los procuradores de la dicha çibdad traxeron de la santa congregaçion que se hizo en la villa de la ranbla verbo adverbium hasta el signo de escrivano por manera que a todos fue publico e notorio por ser como fueron leydos a altas bozes despues de asi leydo abaxo donde estava el dicho señor corregidor e la otra jente esta a vna mesa con otro paño de raso ençima de vn libro de los santos evangelios abierto e vna cruz /f.º 494/ de la yglesia mayor ençima donde el dicho corregidor e los otros regidores e jurados que en el cabildo pasado se hallaron e juraron los dichos capitulos los tornaron a jurar segunda vez e otros del dicho regimiento e ótros cavalleros e personas particulares los quales fueron juan benitez regidor e diego fernandes jurado e gonzalo de pina e francisco de mendoça el viejo e alvaro de pina e luys xuarez e alonso de mesa e alonso de vargas e sancho de sierra e pedro de mesa el de alcalá e anton pascual e diego mexia e fernando bocanegra e francisco de madrid e pedro garcia de natera e francisco de mendoça e pedro de mesa de villalobos e francisco de sierra e francisco ximenez garcia fernandes e bartolome diaz e christoval de mesa el bachiller lucas de rosales juan de pina e bartolome delpino alonso de la guarda alonso gil e el bechiller torres el bachiller gallego alonso cantero francisco cantero, juan de sierra e alonso de medina e antonio de asillo e diego de mendoça e martin rodriguez e ruy diaz sastre e francisco de lerma e alonso de toledo e luys de toledo e juan de maya e diego de cordova joyero todos vezinos desta dicha çibdad los quales e cada vno delios por si pusieron las manos derechas sobre el dicho libro de los santos evangelios e cruz que ençima del dicho libro estava e dixeron que juravan e juraron por los santos evangelios e por la cruz en que pusieron sus manos derechas segun forma devida de derecho so cargo del qual los dichos corregidor e regidores dixeron que juravan lo que tenian jurado en el dicho cabildo pasado e las otras dichas personas prometieron so virtud del dicho juramento de guardar y estar en /f.º 494 v.º/ seruiçio de sus magestades e guardar los dichos capitulos que asi fueron leydos en todo e por todo segundo que en ellos se contiene, testigos muchos vezinos de la dicha çibdad que se halla-

ron presentes —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escriuano saque de los libros e registros del cabildo donde estan asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nonbre' e de francisco de madrid escriuano publico que fue fecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a dos dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fueron presentes e lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña escriuantes de mi el dicho escriuano e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevi e fize aqui mio signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original donde fue sacado en seuilla martes veynte e seis dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años, va entre renglones o diz diego caluo e o diz estava vna mesa e yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado diego de santiago escriuano de seuilla so testigo deste treslado e yo pedro fernandes escriuano publico de seuilla lo hize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado —————

## I

—este es treslado de dos escrituras escritas en papel e firmadas e signadas de çierto esçriuano segun por ellas pareçia su thenor de las quales vna en pos de otra son estas que se siguen: —————

—/f.º 495/ en la noble e mas leal çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de henero año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años se juntaron en cabildo los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor della por sus magestades e juan de torres e juan carro de anaya e juan caluo e francisco de pina el viejo e alonso despínosa e francisco de pina el moço e andres de çuaço e francisco de mendoça e juan benitez regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e mateo sanchez jurados e en presençia de mi el escriuano publico

e de quanto de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores enpeçaron a hablar en cosas conplideras al seruicio de sus magestades e pro e bien desta çibdad —————

—e luego el señor corregidor dixo que por quanto a su notiçia es venido que pero gonsales tarabajano anduvo tomando firmas en esta çibdad asi de alonso gonsales del regimiento como de otras personas porticulares e que es ydo con ellos a la corte a queixarse del e que no embargante que no a mas de siete meses quel esta en esta çibdad con la vara de la justiçia e no a cunplido el año de que sus magestades le proveyeron e que si el es mal juez que mandava a los regidores e jurados del dicho ayuntamiento que antes que salgan del dicho ayuntamiento porquel se saldra del acabado de entender las cosas de la governaçion e que ellos hablen en su cabildo e que si no hallaren que no gobierna como deve suplique a su alteza e a los señores gobernadores que provea de juez para esta çibdad por quel mensajero que oviere de yr a la corte lo lleve con los otros negoçios que a de llevar —————

/f.º 495 v.º/ E luego el señor corregidor se salio del cabildo e mando a los regidores e jurados que botasen sobre lo qual les tiene pedido tocante a lo de su ofiçio —————

—e luego juan carro de anaya dixo quel no quiere dezir su parecer pero quel lo dara por escrito e firmado de su nombre.

—e luego juan de torres regidor dixo quel licenciado castañeda corregidor a que es siete meses corregidor en esta çibdad e que hasta agora no a venido a su notiçia cosa quel dicho corregidor aya hecho que sea agora muy graves mas de alguno que haze justiçia como suele queixarse como es costumbre donde que ay juezes porque cada vno querria justicia e no por su casa que le parece que se deve esperar que se cunpla su año como su alteza por su provision lo a proveido e que en este espacio e tiempo mejor se podrian ver sus obras que tales son e que seyendo notales (*sic*) quales deven a seruicio de sus magestades e buena governaçion desta çibdad que entonçes le parece que seria justa cosa pedir otro juez e que esto le parece sobre esto —————

—e luego andres de çuaço regidor dixo quel dara su parecer escrito e firmado de su nonbre —————

—e luego francisco de pina regidor dixo que le parece çerca de embiar a pedir corregidor que el señor corregidor castañeda a hecho justicia de seis o siete meses que a que esta en esta çibdad esecutando las penas en que an yncurrido los cavalleros e rregidores desta çibdad conforme a las hordenanças e presos e castigados los mayordomos del canpo por no traer las dichas penas e que por esto le pareçe que haze justiçia deve conplir su año e haziendo en /f.º 496/ lo por venir de su año justiçia su alteza deve prorrogalle otro año e hazer lo que fuere su seruiçio e que este es su pareçer —————

—e luego francisco de mendoça regidor dixo que porque ya es muy tarde e hora de comer quel dara su pareçer escrito de su mano firmado de su nonbre —————

—e luego francisco de pina el moço regidor dixo que su parecer es conforme a de juan de torres regidor e aquello le pareçe —————

—e luego juan caluo regidor dixo quel señor corregidor a siete meses que es corregidor en esta çibdad e que no le a visto hazer sin justiçia a nadie e que si la a fecho quel no lo sabe e que en cunpliendo su año por quien el a governado esta çibdad que por el su magestad que si el supiere quel dicho señor corregidor haze cosa que sea en deseruiçio de sus altezas e contra el bien de la republica que dende aqui jura e promete de firmar qualquier mandadero que vaya para pedir residencia para que sea castigado el deseruiçio que hiziere contra su alteza e que este es su pareçer en este caso —————

—e luego francisco lopez de grajales regidor dixo que su pareçer a sido de embiar por pesquisidor e asimismo haze saber a su alteza algunas cosas quel corregidor desta çibdad a fecho las quales cosas an ydo ante su alteza e que sabidas sus magestades hagan lo que mas sea su seruiçio e que esto le pareçe.

—e luego alonso despinosa regidor dixo que su pareçer es conforme al de juan caluo regidor —————

—e luego juan benitez regidor dixo que su pareçer es conforme al de francisco de pina el viejo regidor —————

—e luego diego caluo jurado dixo que a seis o siete meses quel señor corregidor que esta en esta çibdad e que /f.º 496 v.º/ en este tienpo le a visto hazer justicia en quanto toca a hazer

justiçia no tiene amistad a regidores ni a çibdadanos ni a otros hombres mas baxos e que por esto no se devria pues a vedido e residido en seruicio de sus magestades que le pareçe que no se devria pedir otro juez hasta tanto que se cunpla el año e que este es su pareçer \_\_\_\_\_

—e luego el jurado hernando arroyo dixo que le pareçe buen juez e que haze justiçia \_\_\_\_\_

—e luego bartolome de morales jurado dixo que despues quel corregidor esta en esta çibdad por juez le a visto tener en paz e concordia esta çibdad e hazer justicia a todos que le pareçe que no se deve remover el dicho corregidor pues tan justamente el dicho corregidor gobierna esta çibdad \_\_\_\_\_

—e luego el dicho mateo sanchez jurado dixo que su pareçer es conforme a lo quel jurado morales le dize e que esta çibdad a diez e nueve años que es de sus magestades e que en realidad de verdad ninguno de los juezes que hasta aqui an sido no an hecho asi justicia como el dicho corregidor castañeda e que en quanto a remobello e pedir residençia que no le pareçe hasta que cumpla su año e que si su alteza le prorrogare mas tienpo que le pareçe bien por que es buen juez \_\_\_\_\_

—en este dicho dia viernes quatro dias de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte e vn años en presençia de mi el escriuano de cabildo de la dicha çibdad pareçieron andres de çuaço e francisco de mendoça corregidores de la dicha çibdad e dixeron que oy en el cabildo no dixeron no dieron sus pareçeres como los otros regidores e jurados tocante al oficio del dicho señor corregidor e a su pedimiento /f.º 497/ antes dixeron que lo darian por escrito firmados de sus nonbres e que ellos davan e dieron a mi el dicho escriuano los dichos sus pareceres cerca del dicho caso por escrito firmado de sus nonbres su thenor del qual es este que se sigue: \_\_\_\_\_

—çuaço (sic) francisco de mendoça dezimos que damos por nuestros botos en este caso quel señor corregidor a propuesto e mandado que se bote que nosotros con algunos otros regidores e jurados avemos embiado a los señores gobernadores a pedir juez de residençia por algunas cosas quel dicho señor corregidor a fecho contra justiçia e bien comun las quales son que dexar al licenciado lobon sin hazer residençia el y sus ofiçiales

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

aviendo fecho el y ellos muchos agravios e daños a los vezinos e moradores desta çibdad en dos años e medio que fue corregidor della e otras cosas que por la prolixidad aqui çesan y este es nuestro parecer e boto andres de çuaço e francisco de mendoça —————

—en la çibdad de gibraltar a çinco dias del mes de henero e año suso dicho en presençia de mi el esçriuano publico e del cabildo de la dicha çibdad pareçio juan carro de anaya regidor e vecino de la dicha çibdad e dixo que su parecer es en lo que ayer tomo termino para dar su parecer como los otros regidores e jurados que el agora lo dava conforme al de suso escrito de francisco de mendoça e de andres de çuaço regidores dieron el qual es su parecer en este caso —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho esçriuano saque de los libros e registros del cabildo donde estava asentado por mandamiento del señor corregidor firmado de su nonbre e de francisco de madrid esçriuano /f.º 497 v.º/ publico que fue hecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fieron presentes e lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña esçrivientes de mi el dicho esçriuano e yo miguel de andujar esçriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta esçrevi e fize aqui mio signo e so testigo —————

## J

—en la noble e mas leal çidad de gibraltar lunes siete dias del mes de henero año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años se juntaron el corregidor e justicia mayor della por sus magestades e juan de vargas e juan carro de anaya e juan de torres e andres de çuaço e francisco de mendoça e francisco de pina el viejo e francisco de pina el moço e juan caluo e francisco lopez de grajales e alonso despিনosa e juan benitez regidores e diego caluo e hernando arroyo e bartolome de morales jurados en presençia de mi el esçriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores empeçaron a hablar en cosas conplideras al

seruiciode sus magestades e al pro e bien desta çibdad ———

—vino luego al cabildo diego fernandes jurado ———

—luego el señor corregidor dixo que estos dias pasados çierta persona desta çibdad le fue a rogar a el que firmase vna suplicaçion para sus magestades para quel comendador diego de natera fuese alferez por renunçiaçion de su hermano /f.º 498/ pero garcia y tuviese boz y boto en el cabildo como regidor la qual no firmo e yva firmada del alcalde diego lopez e otros cavalleros deste ayuntamiento e porque aquello no es bien desta çibdad que ofiçio nuevo se acreciente ni se de salario y porque en el reyno no tiene alferez boto en cabildo el dicho comendador diego de natera comendador de la horden de Christo que es en el reyno de portugal que el desde agora contradize la dicha suplicaçion por no ser fecha por el cabildo desta çibdad por lo que tiene dicho e si neçesario es suplica a sus magestades que no consientan ni den lugar a que bote nuevamente se acreciente en el cabildo desta çibdad ———

—e luego todos los dichos señores regidores todos juntos e cada vno por si dixeron que dezian e dixeron lo mismo quel dicho señor corregidor tiene dicho tocante a lo de su ofiçio del dicho diego natera eçeto francisco de mendoça regidor que dixo quel no sabe tal ni a venido a su notiçia quel dicho diego natera aya embiado la suplicaçion quel señor corregidor dize e que quando fuese caso que la oviese embiado e viniese proveydo quel entonçes responderia a ello lo que mas conviene al seruicio de sus magestades e el dicho alonso despirosa dixo demas de dezir lo quel señor corregidor dize que es verdad quel firmo la petiçion del dicho diego de natera a su rueço creyendo que solamente hablava en la renunçiaçion de alferezgo e que ella empeço a leer çierta parte della e porque no hablava en otra cosa lo firmo lo qual no hiziera si viera e supiera lo que en la dicha petiçion yva pidiendo boto en cabildo ———

—e luego diego fernandes jurado dixo que piensa quel firmo la dicha petiçion del dicho comendador pensando que no hera mas de solamente lo del alferazgo e no a /f.º 498 v.º/ mas segun se dize en su suplicaçion e que si el supiera que mas yva no la firmara e quel suplica della como el señor corregidor e regidores ———

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escriuano saque de los libros del cabildo donde estava asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nombre e de francisco de madrid escriuano publico que fue hecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fueron presentes y lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña escriuientes de mi el dicho escriuano al qual dicho señor corregidor lo di signado con mi signo e yo miguel de andujar escriuano publico e de çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevir e fize e fize aqui mio signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seuilla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre raydo o diz nando vala yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado yo pedro fernandes escriuano publico de seuilla la fize escrevi e fize aqui este mio signo e so testigo deste treslado —————

#### K

—Este es traslado de vna escritura escrita en papel e firmada e signada de çierto escrivano segun por ella pareçio su tenor de la qual es este: —————

—yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por su çesarea e catolicas magestades nuestros señores doy en testimonio de verdad a todos los que la presente vieren que nuestro Señor conserve e guarde de mas /f.º 499/ que puede aver treinta dias poco mas o menos estando esta çibdad con los vécinos e moradores della en mucha y estrema neçesidad de pan por aver muy poco en ella e porque de las comarcas de malaga ronda e xerez no quisieron dar ninguna saca de pan para esta dicha çibdad saluo cobra çien hanegas que la dicha çibdad de ronda dio de saca para esta dicha çibdad vinieron e apartaron al puerto e bixa de las tres naos e vna caravela con trigo de las partes de levante de las quales el licenciado francisco de castañeda corregidor

desta dicha çibdad junto con el regimiento della por fuerça e dello con voluntad de sus dueños se tomaron e descargaron en esta dicha çibdad ocho mill e seiscientos e quarenta e siete hanegas e media segun pareçio por el libro de quenta que luys fernandes vecino desta dicha çibdad por cuya mano e pendo la fue descargado e el dicho pan que dio a esta çibdad al tiempo que le fue tomada de las quales dichas ocho mill e seiscientas e quarenta e seis hanegas y media tomaron e quedaron en poder de los vezinos çinco mill e dozientas e treynta e vna hanegas e media e tres mill e quatroçientas e deziseis hanegas e media en posito encamarado en la dicha çibdad para panaderas e personas neçesitadas alguno dello a preçio de çiento e noventa e çinco maravedises cada hanega e lo otro a preçio de seis reales segun todo mas largo se contieneen la cuenta que al dicho luys fernandes depositario le fue tomada por el dicho corregidor e diputados en presençia de mi el dicho diputado en testimonio de lo qual a pedimiento del dicho corregidor di esta signada con mi sino que es fecha en la dicha çibdad de gibraltar /f.º 499 v.º/ viernes çinco dias del meş de abril año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años, e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevi e fize aqui mio signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seuilla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va entre renglones o diz tres mill e quatroçientas e deziseis hanegas e media e sobre raydo o diz do vala yo francisco fernandez escriuano de seuilla so testigo deste treslado, yo diego de santiago escriuano de seuilla so testigo, yo pedro hernandez escriuano publico de seuilla lo hize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado.

## L

—este es traslado bien e fielmente sacado de vna çeduladel emperador don carlos rey de alemania nuestro señor escrita en papel e firmada del nonbre real de sus sacras magestades e re-

frendada de francisco de los cobos su secretario e señalada en las espaldas della de algunos de su muy alto consejo segun por la dicha çedula pareçe su thenor de la qual a la letra bien e fielmente sacada de berbo ad berbun es este que se sigue: \_\_\_\_\_

el rey

—licenciado castañeda rodrigo de baçan que por mi mandado a de estar en la çibdad de gibraltar para la buena guarda e recavdo della e de aquella costa vos hablara o escrivira de mi parte lo que del sabreys yo vos ruego y encargo que si para algo de nuestro seruicio de lo quel lleva mandado de su parte fuere des re- /f.º 500/ querido le acudais e faborezcáis que en ello reçiBRE mucho plazer e seruicio de bormes a veynte de hebrero de quinientos e veynte e vn años, yo el rey, por mandado de su magestad francisco de los cobos \_\_\_\_\_

—que fue fecho e sacado este dicho treslado de la dicha çedula de sus magestades suso encorporada en la muy noble e muy leal çibdad de salamanca a diez e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años, testigos que fueron presentes e este dicho treslado con la dicha çedula original de sus magestades suso encorporado donde fue sacado este dicho treslado blas de medrano e francisco de ledesma e pedro de parada vecinos de la dicha çibdad de salamanca e yo gonçalo de pedrosa escriuano e notario publico de sus magestades en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e vno de los escriuanos publicos del numero de la dicha çibdad de salamanca presente fuy en vno con los dichos testigos al verla corregir e concertar este treslado con la dicha çedula original e va çierto e fielmente e sacado e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. gonçalo de pedrosa \_\_\_\_\_

M

este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta e contratación e asiento hecho por rodrigo de baçan veedor general del reyno de tremeçen e corregidor e alcalde de la çibdad de gibraltar e sus fortalezas por sus magestades con el licenciado francisco de castañeda corregidor que fue de la dicha çibdad de gibraltar escrita en papel e firmada del dicho rodrigo de baçan e signada de escriuano publico segun por ella /f.º 500 v.º/ pareçia

su thenor de la qual a la letra bien e fielmente sacada de verbo adberbum como en ella se qontiene, es este que se sigue

—yo rodrigo de baçan veedor general del reyno de tremeçen por sus magestades e su corregidor e alcaide e capitan desta çibdad e sus fortalezas digo que yo vine a esta çibdad de gibraltar con provisiones de sus magestades para reçeibir e tener la vara e corregimiento desta çibdad que vos el licenciado francisco de castañeda aveys tenido e a la sazón que yo vine teniades por sus magestades e venido e presentada la provision en esta çibdad e su cabildo vuestro teniente diego mexia que por vos el dicho licenciado trae la vara obedeçio la dicha provision con los regidores e jurados que alli estavan e me entrego las varas de la justicia luego sin ningun detenimiento e porque demas desto yo traya e traído provision de sus magestades en que por ella mandavan a diego lopez de haro alcalde e capitan que hera desta çibdad por don pero laso luego me diese y entregase las fortalezas desta çibdad porque así convenia a seruicio de sus magestades e por virtud de la dicha prouision segun que en ella mas largamente se qontiene e ansi venido a esta çibdad començe a tentar e dar horden lo mas secretamente que ser pudo como oviese hefeto lo que sus magestades querian e mandavan que hera aver las dichas fortalezas e fuy ynformado e supe que no se podia entregar las fortalezas por vuestro consejo e pareçer e diligencia por quel dicho alcalde diego lopez tenia mucha amistad con vos el dicho licenciado castañeda e nos avia de creer ni creyera consejo de otra persona sino el vuestro e porque supe que se creya e confiava el dicho diego lopez de haro de vos el dicho licenciado castañeda tanto que /f.º 501/ sienpre se conformo en esta çibdad con vos e juro tres o quatro vezes juntamente con vos el dicho licenciado en avtos publicos que hizistes el seruicio e lealtad de sus magestades siendo el alcalde por don pero laso el qual a andado deserviendo a sus magestades en la junta e comunidades e podiste tanto con el dicho alcalde diego lopez de jaro que en avto publico contradixo la junta e comunidades e prometio de reçeibir a su magestad en las fortalezas desta çibdad ayrado e pagado e aveis tenido esta çibdad en estos tienpos de adversidades e bullçios en seruicio de sus magestades en mucha paz e sosiego e sin escandalo en lo qual aveis seruido a sus magestades muy conplidamen-

te e aveis sido digno de muchas mercedes e ansi por esto como por quel dicho alcalde diego lopez de haro estava retirado en la fortaleza e no salia ni abaxava della con sospecha que de mi venida tuvo e por esto e porque no pareçiese que hera el servicio de sus magestades avia escandalo ni contradición lo disimule e os embie luego a llamar a la çibdad de seuilla donde aviades ydr a vuestra casa avia ocho dias ante que yo viniese e vos vista mi carta venistes aqui luego a esta çibdad de gibraltar e venido os di luego vna carta que el rey e emperador nuestro señor me dio que os diese firmada de su firma e de la firma del señor francisco de los covos su secretario e señalada en las espaldas de las firmas e señales de los señores gran çançiller e obispo de palençia e don garcia de padilla de su consejo en que por ella os hazia saber que yo el dicho rodrigo de baçan hablaria con vos el licenciado castañeda e os encar- /f.º 501 v.º/ gava e rogava a su magestad que para lo que traya mas dado de su servicio me acudiese e faboreçiosedes en todo me acreyesedes e dada la dicha carta por vos vista vos dixe e hable de la parte de su magestad que os mandava diesedes horden e manera como el alcalde diego lopez de haro me diese y entregase luego las fortalezas porque asi convenia al servicio de sus magestades e al acreçio e sosiego destos reynos e que hera muy gran servicio que a sus magestades haziades este e que si negoçia vades e haziades quel dicho alcalde me entregase las fortalezas por vuestro servicio e trabajo e soličitud su magestad os daria lo siguiente porque de vos dependia e estava este su gran servicio e por virtud de la dicha carta e facultad que para ello de su magestad yo traxe asente con vos e os prometi lo siguiente: \_\_\_\_\_

—primeramente que entregandome el dicho diego iopez de haro las dichas tenençias e la prinçipal dellas que es la fortaleza de calahorra desta çibdad su magestad os daua dentro de çinco dias que llegasedes adonde su magestad estuviese e mensajero vuestro con esta mi promesa e convenençia de su magestad os daria e echaria el abito etc. de la horden de cavalleria de señor santiago porque fuesedes escriuano de los comendadores del abito de la horden con doze mill maravedises cada año segun que se acostunbra dar a los comendadores del dicho abito los quales vos serian pagados realmente e con hefeto \_\_\_\_\_

—otrosi que su magestad os daria luego e proveeria luego del corregimiento de la villa de carmona su sa- /f.º 502/ lario e acostamiento e otro corregimiento deste reyno como el de que vos fuesedes contento con el salario acostunbrado —————

—otrosi que su magestad os daria dozientas mill maravedises de ayuda de costa e vn ofiçio de los que a letrados su magestad provee en estos reynos por vuestra vida todo lo qual vos prometi e asente con vos el dicho licenciado castañeda e vos lo prometi de parte de su magestad y en su nonbre os di su fee e palabra real que ansi se cunpliria luego e por virtud de su carta e facultad que para ello me dio e asi os lo di firmado de mi nombre —————

—e vos el licenciado castañeda luego como leal e servidor de su magestad me dixistes e prometistes que hariades quel dicho alcalde diego lopez de haro me daria e entregaria las fortalezas desta çibdad e que yo estaria apoderado dellas en nombre de su magestad dentro de otro dia e me dixistes que acevtavades la merçed e promesa del abito de santiago con los doze mill maravedises de corregimiento en quanto a las dozientas mill maravedises que no lo queriades ni el ofiçio que os proferia por vuestra vida ni otras mercedes muchas que os proferi en nombre de su alteza e no queriades en quanto a lo dicho mas del abito e doze mill maravedises e el corregimiento è que si su alteza fuese seruido daros el açesoria de la casa e juzgado de la casa e contratacion de la çibdad de seuilla que la tomariades con salario razonable e hazeros otras mas mercedes que las tomariades e sino no de todo lo qual nos dimos mas escrituras e firmadas el vno al otro e el otro al otro e para todo lo que dicho es fuistes por mi de parte de su alteza requerido me acudiesedes a faboreçesedes —————

—e agora vos el dicho licenciado castañeda aveys cunplido lo suso dicho muy mejor que me lo prome- /f.º 502 v.º/ tistes e quedastes e aveis hecho e sidó çavsa quel dicho alcalde diego lopez de haro me a entregado las fortalezas desta çibdad e las tengo en mi poder en nombre dellas e aveys sido muy leal seruidor a su magestad e prinçipio e medio e fin deste seruicio e sin vos no se pudieran tomar las dichas fortalezas sin muertes de hombres e grandes daños gastos e escandalos e a todo aveys seguido lo que

yo os he dicho de parte de su magestad e hecholo por tal horden que estando el dicho alcalde bastecido e retraido en la fortaleza le aveys fecho que me las a entregado las dichas fortalezas sin gasto ni alboroto ni daño sino paçificamente e tan secreto que por nadie fue sabido hasta que me las entrego e yo las reçebi e concertastes al dicho alcalde e a mi e las mercedes e capitulos que yo le prometi de voluntad de su magestad e con su licencia que para ello me dio \_\_\_\_\_

—e agora fecho e conplido todo lo suso dicho vos el dicho licenciado castañeda aveys venido a mi e me aveis puesto en mi mano la capitulacion e promesa suso dicha que yo os di y en nombre de su alteza prometi e me dezis que os diga si se a de cunplir ansi con vos como os lo prometi osino se a de cunplir e por la presente digo que todo lo suso dicho se conplira por su magestad luego segun e por la manera que arriba es dicho yo lo asente e luego el rey e enperador nuestro señor dara el abito de santiago a vos el dicho licenciado de castañeda con los doze mill maravedises cada año con el regimiento arriba dicho e os fara otras muchas mercedes /f.º 503/ como a muy gran servidor suyo que sois lo qual si neçesario es de nuevo os prometo en nombre de sus magestades os do su fee e palabra real que se cunplira con vos como dicho es porque para ello tengo byen de su facultad e magestad \_\_\_\_\_

—en la noble çibdad de gibraltar a veynte e nueve dias del mes de abril año de mill e quinientos e veynte e vn años el noble señor rodrigo de baçan corregidor e justiçia mayor desta dicha çibdad por sus magestades e en presençia de mi el escriuano publico e testigo de yuso escritos e su alcalde e capitan en esta çibdad de gibraltar dixo que otorga e promete lo en esta escritura asentado conçertado e capitulado porque es ansi verdad e firmolo de su nonbre, testigos garcia maldonado e alonso de andujar escriviente e juan de bustillo criado de dicho señor alcalde rodrigo de baçan e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades este carta escrevi e fize e fize aqui mio signo e so testigo \_\_\_\_\_

—que fue hecho e sacado este dicho treslado de la dicha escritura original suso encorporada en la muy noble e muy leal

çibdad de salamanca a diez e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fueron presentes e vieron e oyeron sacar leer corregir e conçertar este dicho traslado con la dicha escritura original de do fue sacado blas de medrano e francisco de ledesma e pedro de parada vecinos de la dicha çibdad de salamanca va escrito sobre raido o diz rodrigo no empezca /f.º 503 v.º/ e yo gonçalo de pedrosa escriuano e notario de sus catolicas magestades en la su corte e en todos los sus reinos e señorios e vno de los escriuanos publicos de numero de la dicha çibdad de salamanca presente fuy en vno con los dichos testigos al ver leer corregir e conçertar este treslado con la dicha original suso encorporada e va çierto e fielmente sacado e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad gonçalo de pedrosa \_\_\_\_\_